Para el papel de este oficio de sello.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y DOS.

En la Villa de Aznalcollar en Diez y Seis dias del mes de Octubre de mil Seiscientos y Nouenta y dos años, el Sr. D. Miguel de Burgos Vecino y Mayor de Seis del Exmo. Sr. Marq. de Villena y Alcaide de los Reales Alcazares de Sevilla y Ducado de Escalona, Juez de Residencia en esta villa por su Sr. el Marq. mi Sr., Oyendo Vistos los libros de los Repartim.tos de los Derechos Reales y Alcab. de su Sr. Suiguientes las del Pinto y Propios y demas Pagelas de Escanes del Solar de esta villa y que en ellas se han echo, desde el dia de S.n Juan de Junio del año Pasado de Seis. o hasta oy dho. hasta otro tal dia del de Nouenta y Uno, Oyendo las Alizadas Pedida por Partida con Cargo y Data de ellas, las halle estar buenas y bien fechas y las Aprobaba y Aprouè con los Capitulos que aqui se contendran, los quales Mando a los Alcaldes y demas Jueces que al presente son y adelante fuesen guarden cumplan y Executen que su Contenido es en la forma Sig.te

1 Primeram.te Manda Su M.d a los dichos Alcaldes y Jueces que son en esta villa al presente y a los que en adelante fuesen tengan Mucho Cuydado en que los Repartim.tos de los Derechos Reales y Alcab. de su Exa. que los Vez.os de esta villa Pagan, se hagan con la Mas fiel.dad Posible Nombrando para ello Personas que tengan Conocim.to de sus Pesos y Candales y que sean hombres de Inteligencia y Conciencia, haziendolos repartir a tiempo, para que a estar echos las Cobranzas, y se haga Pago a los Interesados, Procurando Alguno se causen Costas a los Vezinos, Con pena esta que si hiziesen lo Contrario y se causaren algunos por omision de los dhos Justicias han de Correr por su cuenta y Riesgo

2 Asimismo Manda Su M.d a los sus dhos Tengan todo Cuidado en las Rentas del Correo de esta villa y su Adm.on haziendo sobre ello las Diligen.as necesarias, trayendo las al Pregon, y Guardando en todo las Leyes del Derecho sobre la Almoneda, haziendo el Remate en mayor Postor, y que sean Personas Abonadas y Con Fianzas Pues haziendo lo Contrario y Siguiendose algun Perjuicio a los Propios a demas de Pagar de sus Bienes yn Curizan Cada Uno en Pena de Diez mil Maravedis para la Camara de su Ex.a